

# **XI.—Instituto Nacional de Reforma**

---

## **Agraria**

### **Creación de la Administración General de Granjas del Pueblo**

**RESOLUCION NUM. 244 DE 12 DE ENERO  
DE 1961**

*(G. O. del día 16)*

*Por Cuanto:* El cumplimiento de los finales y propósitos de la Ley de Reforma Agraria requiere la adopción de nuevas formas de organización y funcionamiento para la producción agro-pecuaria mediante la creación de unidades administrativas que desenvuelvan sus actividades con sujeción a un ordenamiento general que permita su debida planificación y desarrollo.

*Por Cuanto:* Dentro de las nuevas formas de organización merecen especial atención las áreas que se constituyan en "Granjas del Pueblo" que deben pro-

yectarse en la amplitud necesaria y con las bases indispensables que trace el Departamento de Producción de este Instituto.

*Por Tanto:* En uso de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Reforma Agraria se procede a dictar la siguiente,

#### RESOLUCION NUMERO 244

*Primero:* Se crea la "Administración General de Granjas del Pueblo" que desenvolverá sus actividades bajo la dirección del Departamento de Producción del Instituto Nacional de Reforma Agraria y tendrá a su cargo la administración y dirección de las áreas que por disposición de dicho Instituto sean dedicadas a explotaciones agro-pecuarias bajo el régimen que por esta Resolución se determina.

*Segundo:* La "Administración General de Granjas del Pueblo" organizará la producción agropecuaria así como el fomento y desarrollo de las plantas de beneficio que se instalen dentro de las áreas que se dediquen a "Granjas del Pueblo" y que por su naturaleza y dedicación sean parte integrante de la unidad agrícola o pecuaria de que se trate. Las metas de producción para cada Granja del Pueblo serán fijadas en coordinación con las Administraciones Generales que tengan a su cargo la administración y dirección de determinada producción agrícola.

*Tercero:* El Instituto Nacional de Reforma Agraria financiará las operaciones de la Administración General de Granjas del Pueblo, facilitando a la misma la ayuda técnica indispensable para su normal desen-

volvimiento y desarrollo; a su vez, la Administración General financiará las operaciones de las Granjas del Pueblo, de conformidad con los presupuestos que confeccionen las mismas.

*Cuarto:* Las áreas que se constituyan en Granjas del Pueblo serán diferenciadas unas de otras mediante nombres que les serán asignados y constituirán unidades administrativas fiscalizadas e inspeccionadas por la Administración General que coordinará la producción de las mismas a fin de lograr su debida organización y desarrollo.

*Quinto:* La "Administración General de Granjas del Pueblo" reglamentará oportunamente las condiciones en que se harán llegar a los trabajadores de las Granjas del Pueblo los beneficios sociales, económicos, educacionales y de cualquier otra índole que a los mismos correspondan.

*Sexto:* Se designa Administrador General de las Granjas del Pueblo al Ingeniero Julio Serrate Montenegro, quien desenvolverá sus actividades con las facultades y atribuciones propias de su cargo, ejerciendo especialmente las que se relacionan a continuación:

- a) Organizar el funcionamiento de la Administración General y de cada una de las Granjas del Pueblo que se constituyeren, designando los administradores, contadores y demás empleados auxiliares que fueren necesarios, unificando los sistemas de contabilidad de las mismas de conformidad con las orientaciones que trace el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

- b) Solicitar y obtener los préstamos o financiamientos que se requieran para las operaciones agro-pecuarias que se realicen, financiando a su vez las Granjas del Pueblo, ofreciendo o exigiendo en su caso las garantías que fueren procedentes.
- c) Abrir, mantener, liquidar y cerrar, conjuntamente con el Contador, cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, girando cheques o cualquier otro documento contra los fondos existentes, autorizando transferencias; aprobar los estados de cuentas y recibir los cheques cancelados o pagados.
- d) Girar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, prorrogar, cobrar, pagar, protestar o en cualquier forma enajenar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de giro.
- e) Dictar las Resoluciones, Instrucciones y Reglas procedentes para implantar y coordinar las medidas que tiendan al mejor desarrollo y organización de la producción en las Granjas del Pueblo.
- f) Otorgar toda clase de documentos públicos o privados, suscribiéndolos ante los funcionarios correspondientes e incluyendo en los mismos las cláusulas y estipulaciones que fueren necesarias para su validez y eficacia.
- g) Comprar, vender, permutar, instalar o en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, semovientes, plantas de beneficio, almacenes, depósitos, instalaciones, maquinarias, vehículos y cuanto sea necesario para el normal desen-

volvimiento de las Granjas del Pueblo, conviniendo los precios, plazos y condiciones de las operaciones que realice.

- h) Delegar, con la aprobación del Jefe del Departamento de Producción en terceras personas las facultades y atribuciones necesarias para desenvolver las actividades que se les confieran.
- i) Ostentar la representación de las Granjas del Pueblo ante toda clase de organismos y funcionarios, pudiendo delegar dichas representaciones en terceras personas que al efecto designe.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. "Año de la Educación".

Por el Instituto Nacional de Reforma Agraria:

*Cap. Antonio Núñez Jiménez,*      *Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo.                      Presidente.

## **Nacionalización, por expropiación de empresas privadas**

El Instituto Nacional de Reforma Agraria ha dictado numerosas resoluciones, disponiendo la nacionalización de distintas empresas por ser subsidiarias de otras que fueron nacionalizadas mediante la expropiación forzosa, por la Ley número 890, de 13 de octubre del pasado año 1960.

A continuación relacionamos dichas resoluciones—dictadas todas con fecha 27 de diciembre del pasado año 1960— mencionando en cada una la empresa nacionalizada por la citada Ley 890 y las subsidiarias a las que se extiende la nacionalización, así como el número y la fecha de la "Gaceta Oficial" en que aparecen.

- Resolución número 608.*—Subsidiaria de la empresa Adelaida Cía. Azucarera, S. A.: Agrícola Isabelita. (G. O. No. 6, Enero 10, 1961).
- Resolución número 609.*—Subsidiaria de la empresa Cía. Azucarera Buenavista, S. A.: Inmobiliaria Pozo Dulce, S. A. (G. O. No. 6, Enero 10, 1961).
- Resolución número 610.*—Subsidiaria de la empresa Cía. Azucarera Buenavista: Cía. Asiento, S. A. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 611.*—Subsidiaria de la empresa Cía. Azucarera Central Patria, S. A.: Cía. Agrícola La Trocha, S. A. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 612.*—Subsidiaria de la empresa Central Andreíta Cía. Azucarera, S. A.: Cía. Agrícola Malt tiempo, S. A. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 613.*—Subsidiaria de la empresa Central Manuelita Compañía Azucarera, S. A.: Compañía Agrícola Palmira, S. A. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 614.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Fidelidad, S. A.: Compañía Agrícola Luisiana, S. A. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 615.*—Subsidiaria de la empresa Nueva Compañía Azucarera Gómez Mena: Compañía Guayacón, S. A. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).

- Resolución número 616.*—Subsidiaria de las empresas Compañía Azucarera de Güines y Compañía Azucarera Central Toledo: Central San Agustín, Compañía Azucarera. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 617.*—Subsidiaria de las empresas Compañía Aucarera de Güines y Compañía Azucarera Central Toledo: Compañía Agrícola del Sur de Güines. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 618.*—Subsidiaria de las empresas Compañía Azucarera de Güines y Compañía Azucarera Central Toledo: Central Toledo Sociedad Agrícola. (G. O. No. 7, Enero 11, 1961).
- Resolución número 619.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A., Ingenio Natividad, S. A.: Compañía de Fomentos de Caña Banao.
- Resolución número 620.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A., Ingenio Natividad, S. A.: Sociedad Agrícola El Jobo.
- Resolución número 621.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A., Ingenio Natividad, S. A.: Sociedad Agrícola Caney.
- Resolución número 622.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A., Ingenio Natividad, S. A.: Cañera Asunción, S. A.
- Resolución número 623.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A. Ingenio Natividad, S. A.: Fomento de Caña de Aguadita.
- Resolución número 624.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A., Ingenio Natividad, S. A.: Sociedad Territorial de Zaza.

- Resolución número 625.*—Subsidiaria de la empresa Operadora Dos Amigos, S. A.: Compañía Agrícola Campechuela, S. A.
- Resolución número 626.*—Subsidiaria de la empresa Operadora Dos Amigos, S. A.: Central Dos Amigos, S. A.
- Resolución número 627.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Resulta: Compañía Agrícola Delta, S. A.
- Resolución número 628.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Mabay, S. A.: Compañía de Bienes Rústicos y Urbanos, S. A.
- Resolución número 629.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Mabay, S. A.: Compañía Agrícola Mabay, S. A.
- Resolución número 630.*—Subsidiaria de la empresa North American Sugar Company, S. A.: Compañía Agrícola Cinco Hermanos, S. A.
- Resolución número 631.*—Subsidiaria de la empresa North American Sugar Company, S. A.: Compañía Agrícola María Isabel, S. A.
- Resolución número 632.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Carmita, S. A.: Compañía Agrícola Palmarito, S. A.
- Resolución número 633.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Carmita, S. A.: Compañía Inmobiliaria Anacaona, S. A.
- Resolución número 634.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Carmita, S. A.: Ventas de Casanova.

- Resolución número 635.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera de Guamacaro, S. A.: Compañía Agrícola Audaz, S. A.
- Resolución número 636.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Ingenio Algodones, S. A.: Compañía Agrícola Rosagón, S. A.
- Resolución número 637.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera de Cienfuegos, S. A.: Compañía Mercantil San Francisco, S. A.
- Resolución número 638.*—Subsidiaria de las empresas Central Caracas, S. A.; Central Fidencia, S. A.: Compañía Agrícola Placetas, S. A.
- Resolución número 639.*—Subsidiaria de las empresas Central Caracas, S. A. (44); Central Fidencia, S. A. (38): Compañía Agrícola Santa María, S. A. (G. O. número 8, Enero 12 de 1961).
- Resolución número 640.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Agrícola Yara, S. A.: Compañía Urbana Macida, S. A.
- Resolución número 641.*—Subsidiaria de la empresa Azucarera Oriental San Ramón, S. A.: Compañía Agro-Pecuaría El Sol, S. A.
- Resolución número 642.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Oriental Cubana, S. A.: Compañía Agro-Pecuaría Tojoma, S. A.
- Resolución número 644.*—Subsidiaria de las empresas Central Araujo, S. A.; Central Cape Cruz, S. A.; Central El Pilar, S. A.; Central Escambray, S. A.; Central La Francia, S. A.; Central Niquero, S. A.; Central Perseverancia, S. A.; Central San Cristóbal, S. A.; Central Tinguaro, S. A.; Compañía Azucarera Gómez Mena, Compañía Azucarera Tá-

namo de Cuba, Hershey Corporation; Rosario Sugar Company: Galbán Lobo Trading Company, S.A.

*Resolución número 646.*—Subsidiaria de las empresas Central Araujo, S. A.; Central Cape Cruz, S. A.; Central El Pilar, S. A.; Central Escambray, S. A.; Central La Francia, S. A.; Central Niquero, S. A.; Central Perseverancia, S. A.; Central San Cristóbal, S. A.; Central Tinguaro, S. A.; Compañía Azucarera Gómez Mena; Compañía Azucarera Tánamo de Cuba, Hershey Corporation; Rosario Sugar Company: Distribuidora de Industrias Cubanas.

*Resolución número 650.*—Subsidiaria de la empresa Central Violeta Sugar Company, S. A.: Eastern Cuba Sugar Corporation.

*Resolución número 655.*—Subsidiaria de las empresas Adelaida Compañía Azucarera, S. A., Compañía Azucarera Central Patria, S. A., Central Andreíta, Compañía Azucarera, S. A., Central Manuelita, Compañía Azucarera S. A., Compañía Azucarera Fidelidad, S. A., Compañía Azucarera Buenavista, S. A., y Central Violeta Sugar Company, S. A.: Administración de Negocios Azucareros, S. A.

*Resolución número 656.*—Subsidiaria de la empresa Nueva Compañía Azucarera Gómez Mena: Stock and Bond Commercial Company, (Compañía Comercial de Valores).

*Resolución número 657.*—Subsidiaria de las empresas Compañía Azucarera de Güines y Compañía Azucarera Central Toledo: Almendares Sugar Company, (Compañía Azucarera Almendares).

- Resolución número 659.*—Subsidiaria de la empresa Central Soledad, S. A.: Agencias y Representaciones de Cuba, S. A.
- Resolución número 660.*—Subsidiaria de las empresas Central Soledad, S. A., e Ingenio Natividad, S. A.: Compañía Comercial y de Almacenes de las Antillas.
- Resolución número 661.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Industrial y Agrícola de Quemado de Güines, S. A.: Cía. de Almacenaje y Transporte en Puerto de Sagua.
- Resolución número 687.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Industrial y Agrícola de Quemado de Güines, S. A.: Compañía Azucarera de Sagua, S. A.
- Resolución número 688.*—Subsidiaria de la empresa Azucarera Margamo, S. A.: Compañía Azucarera Tahón, S. A.
- Resolución número 689.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Yateras: Sucesión Luis Redor.
- Resolución número 691.*—Subsidiaria de la empresa Caribbean Sugar Producing Company: Compañía Agrícola Victoria, S. A.
- Resolución número 692.*—Subsidiaria de la empresa Azucarera Oriental San Ramón, S. A.: Compañía Territorial San Ramón, S. A.
- Resolución número 693.*—Subsidiaria de la empresa Central Nazábal, S. A.: Alambique Nazábal, S. A.
- Resolución número 694.*—Subsidiaria de de la empresa Central Manuelita, Compañía Azucarera, S. A.: Compañía Ferrocarriles del Damují, S. A.

- Resolución número 695.*—Subsidiaria de las empresas Compañía Azucarera de Güines, Compañía Azucarera Central Toledo: Ferrocarril de Toledo a San Pedro. (G. O. número 8, Enero 12 de 1961).
- Resolución número 663.*—Subsidiaria de la empresa Central Bahía Honda: Independent Warehouse of Cuba.
- Resolución número 664.*—Subsidiaria de la empresa Caribbean Sugar Producing Company: Transportes y Consignaciones, S. A.
- Resolución número 665.*—Subsidiaria de la empresa Caribbean Sugar Producing Company: West Indies Investment Company.
- Resolución número 666.*—Subsidiaria de la empresa Caribbean Sugar Producing Company: Naves y Almacenes, S. A.
- Resolución número 667.*—Subsidiaria de la empresa Azucarera Central Unidad, Sociedad Anónima: Almacenes Norte y Sur, S. A.
- Resolución número 669.*—Subsidiaria de la empresa North American Sugar Co., S. A.: Operadora de Almacenes y Muelle Júcaro, S. A.
- Resolución número 670.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Ingenio Algodones, S. A.: Compañía Supervisora de Industrias, S. A.
- Resolución número 672.*—Subsidiaria de la empresa Antilla Sugar Estates: García Díaz y Compañía.
- Resolución número 673.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Bramales, S. A.: Almacenes de Cabañas, S. A.

- Resolución número 651.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Buenavista, S. A.: Compañía Marítima Caibarién, S. A.
- Resolución número 676.*—Subsidiaria de la empresa Central Salvador, S. A.: Almacenes Afianzados de la National Bonded Warehouses Company.
- Resolución número 677.*—Subsidiaria de la empresa Central Naábal, S. A.: de Lanchas NaNzábal, S. A.
- Resolución número 678.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Caibarién, S. A.: Almacenes López, S. A.
- Resolución número 679.*—Subsidiaria de las empresas Central Perseverancia, S. A.; Cia. Azucarera Tánamo de Cuba; Central Tinguaro, S. A.; Central El Pilar, S. A.: Hershey Sugar Corporation.
- Resolución número 680.*—Subsidiaria de la empresa Central Escambray, S. A.: Operadora Santa Clara, S. A.
- Resolución número 681.*—Subsidiaria de la empresa Central Manuelita, Cía. Azucarera, S. A.: Compañía Azucarera Jagua, S. A.
- Resolución número 683.*—Subsidiaria de las empresas Compañía General de Ingenios; Central Santa Teresa: Compañía Azucarera Vivanco, S. A.
- Resolución número 685.*—Subsidiaria de la empresa Corporación Industrial del Trópico, S. A.: Compañía Mercantil San Agustín, S. A.
- Resolución número 686.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Cienfuegos, S. A.: Compañía Azucarera San Francisco, S.A.

*Resolución número 696.*—Subsidiaria de la empresa Compañía Azucarera Central Resulta, S. A.: Compañía de Ferrocarril de Resulta, S. A.

*Resolución número 697.*—Subsidiaria de la empresa Caribbean Sugar Producing Company: Ferrocarril de Yaguajay, S. A.

*Resolución número 698.*—Subsidiaria de la empresa North American Sugar Co., S. A.: Ferrocarril de Caibarién a Morón.

*Resolución número 699.*—Subsidiaria de la empresa Central Perseverancia, S. A.: Ferrocarril Perseverancia, S. A. (G. O. número 9, Enero 13 de 1961).

*Resolución número 700.*—Subsidiaria de las empresas Central Araujo, S. A.; Central Cape Cruz, S. A.; Central El Pilar, S. A. Central Escambray, S. A.; Central La Francia, S. A.; Central Niquero, S. A.; Central Perseverancia, S. A.; Central San Cristóbal, S. A.; Central Tinguaro, S. A.; Compañía Azucarera Gómez Mena; Compañía Azucarera Tánamo de Cuba; Hershey Corporation; Rosario Sugar Company; Línea de Navegación Golfo de Cuba, S. A.

*Resolución número 701.*—Subsidiaria de las empresas Central Araujo, S. A.; Central Cape Cruz, S. A.; Central Pilar, S. A.; Central Escambray, S. A.; Central La Francia, S. A.; Central Niquero, S. A.; Central Perseverancia, S. A.; Central San Cristóbal, S. A.; Central Tinguaro, S. A.; Compañía Azucarera Gómez Mena; Compañía Azucarera Tánamo de Cuba, Hershey Corporation; Rosario Sugar Company; Naviera Cubana del Atlántico, S. A.

*Resolución número 702.*—Subsidiaria de las empresas Central Araujo, S. A.; Central Cape Cruz, S. A.; Central Pilar, S. A.; Central Escambray, S. A.; Central La Francia, S. A.; Central Niquero, S. A.; Central Perseverancia, S. A.; Central San Cristóbal, S. A.; Central Tinguaro, S. A.; Compañía Azucarera Gómez Mena; Compañía Azucarera Tánamo de Cuba; Hershey Corporation; Rosario Sugar Company; Naviera Cuhamar, S. A.

*Resolución número 703.*—Subsidiaria de las empresas Central Araujo, S. A.; Central Cape Cruz, S. A.; Central El Pilar, S. A.; Central Escambray, S. A.; Central La Francia, S. A.; Central Niquero, S. A.; Central Perseverancia, S. A.; Central San Cristóbal, S. A.; Central Tinguaro, S. A.; Compañía Azucarera Gómez Mena; Compañía Azucarera Tánamo de Cuba; Hershey Corporation; Rosario Sugar Company; Compañía Terminal de Muelles y Navegación Atarés. (G. O. número 9, Enero 13 de 1961).

Además en la Gaceta de 18 de enero en curso se publican las siguientes Resoluciones sobre la misma materia:

*Resolución número 61-31, de Enero 12, 1961.*—Subsidiaria de la empresa Glamour Textiles, S. A.: Textilera de Elásticos y Trenzados, S. A.

*Resolución número 61-19, de Enero 7, 1961.*—Subsidiaria de la empresa Nueva Fábrica de Hielo, S. A. (La Tropical): Cía. Arrendataria Tívoli, S. A. (G. O. número 12, Enero 18 de 1961).

# Conferido al Banco Nacional de Cuba regir y administrar el Departamento Agrícola e Industrial del INRA

## RESOLUCION NUM. 245 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. de 19 de enero de 1961)

El Instituto Nacional de Reforma Agraria tiene a bien disponer lo que sigue:

*Por Cuanto:* Establecidas por la Ley 891 de 13 de octubre de 1960, las bases para la integración de un gran centro monetario-crediticio nacional, a cuyo cargo esté la dirección planificada del crédito para la producción socializada, es procedente que los varios sectores administrativos, dotados de mecanismos de crédito, pongan éstos bajo la inmediata dirección del Banco Nacional de Cuba, coadyuvando a la indispensable unificación del sistema concebido por el Gobierno Revolucionario.

*Por Cuanto:* Contando este Instituto Nacional de Reforma Agraria con un Departamento de Crédito Agrícola e Industrial, con las funciones propias de las organizaciones de crédito, más las que se le añadieron por la Ley 847 de 30 de junio de 1960, se estima útil al logro del objetivo arriba señalado que dicha dependencia se ponga bajo la inmediata dirección y el control directo del Banco Nacional de Cuba, atribuyendo al Presidente de éste todas las facultades administrativas y delegando en él todos los poderes que correspondan en cuanto a dicho Departamento a la alta Dirección del INRA.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que corresponden al Instituto Nacional de Reforma Agraria, se dicta la siguiente,

*RESOLUCION NUMERO 245*

*Artículo Primero:* Se confiere al Banco Nacional de Cuba la facultad de regir y administrar directamente el Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

*Artículo Segundo:* El Instituto Nacional de Reforma Agraria delega en el Presidente del Banco Nacional de Cuba todos los poderes y facultades que corresponden a la alta Dirección del INRA para orientar y desenvolver la Política de crédito a cargo del Departamento de Crédito Agrícola e Industrial, para reordenarlo internamente u organizarlo conforme a la planificación del crédito que acuerde, así como para cumplir las demás funciones que por disposiciones legales incumban al dicho Departamento.

*Artículo Tercero:* El Presidente del Banco Nacional de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto, quedándole subordinados de modo inmediato los bienes, oficinas, y personal adscrito al Departamento de Crédito Agrícola e Industrial del INRA, a todos los efectos legales y administrativos.

En La Habana, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—Año de la Reforma Agraria.

*Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Presidente.

*Dr. Antonio Núñez Jiménez,*  
Director Ejecutivo.

**La Asociación de Colonos se denominará  
"Asociación de Agricultores pequeños"**

**RESOLUCION NUM. 247 DE 22 DE ENERO  
DE 1961**

*(G. O. del día 30)*

*Por Cuanto:* La Asociación de Colonos de Cuba, creada por el Decreto número dieciséis de dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro y cuyos estatutos generales fueron aprobados por Resolución del Ministro de Agricultura del día doce del propio mes y año, es el organismo legalmente representativo de los cultivadores de la caña de azúcar y el encargado de proteger los intereses de todas las personas naturales o jurídicas que a dicho cultivo se dedican.

*Por Cuanto:* La Asociación de Colonos de Cuba, no ha cumplido las finalidades enunciadas en sus Estatutos, ha practicado una política contraria a los intereses y necesidades de más del noventa por ciento (90%) de sus asociados, que son pobres o medianos y ha servido de instrumento a una minoría explotadora constituida por los latifundistas y las antiguas empresas azucareras.

*Por Cuanto:* Preocupado por la democratización de los órganos representativos del campesinado cubano, el gobierno revolucionario, por medio del Ministerio de Agricultura, dictó la Resolución Número A-161 estableciendo nuevas bases para elegir los organismos rectores de la Asociación de Colonos de Cuba, determinando que dichas elecciones debían celebrarse el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y

nueve y que de la Asamblea Nacional se designara una comisión encargada de elevar al Ministerio de Agricultura un proyecto de estatutos antes del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

*Por Cuanto:* La Asociación de Colonos de Cuba, presentó al Ministerio de Agricultura un proyecto de estatutos que fue rechazado por antidemocrático, y sin ellos y sin autorización de dicho Ministerio, celebró elecciones el diez de abril de mil novecientos sesenta, las que fueron anuladas por Resolución número 3356 de dieciocho del mismo mes y año, dictada por el Ministerio de Agricultura.

*Por Cuanto:* La Resolución del Ministerio de Agricultura número 3717, de catorce de mayo de mil novecientos sesenta, ordenó que la Asamblea Nacional de Representantes de la Asociación de Colonos, de Cuba, eligiera una comisión encargada de estudiar y de redactar las reformas de los estatutos de dicha institución y los elevara a dicho Ministerio antes del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta. Esta Resolución fue desacatada e incumplida por los dirigentes de la Asociación de Colonos de Cuba.

*Por Cuanto:* El Ejecutivo Nacional de la Asociación de Colonos de Cuba, con el propósito de hacer fracasar la reunión convocada por el Gobierno Revolucionario para los días dieciocho y diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, instó a los colonos para que no asistieran y se dedicó a lanzar infundios contra la misma y a calumniar a sus organizadores, no obstante lo cual el noventa por ciento (90%) de los colonos eligieron en amplias y democráticas Asambleas los Delegados que debían asistir a dicha plenaria y que efectivamente asistieron.

*Por Cuanto:* La Asamblea celebrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta por los colonos repudió a los dirigentes de la Asociación de Colonos de Cuba, eligió una Comisión Nacional encargada de la administración y gobierno de dicha Asociación y solicitó del Gobierno Revolucionario la adopción de las normas legales correspondientes a fin de legalizar la nueva organización democrática de los cultivadores de la caña, sugiriendo se cambiara de nombre a la misma.

*Por Cuanto:* En todos los organismos de base e intermedios de la Asociación de Colonos de Cuba, se han celebrado asambleas con la concurrencia de la inmensa mayoría de sus miembros y en las mismas se han ratificado los acuerdos de la Asamblea del dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y se han electo los órganos dirigentes que corresponden en escala local y provincial, a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de la organización y colaborar activamente en la Primera Zafra del Pueblo.

*Por Cuanto:* El Decreto número dieciséis de dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro, creador de la Asociación de Colonos de Cuba, encargó a los titulares de Hacienda y de Agricultura y Comercio velar por su cumplimiento, y los Estatutos de dicha Asociación fueron aprobados por el Ministerio de Agricultura, que desde entonces ha venido interviniendo en todo lo relativo a la misma hasta la promulgación de la Ley de Reforma Agraria, creadora del Instituto Nacional de Reforma Agraria, que por su rango constitucional es actualmente el organismo de más alta jerarquía en la aplicación de las disposiciones de dicha Ley, entre las cuales se encuentran

el interés social y el mantenimiento y desarrollo de la economía del país.

*Por Cuanto:* Por Ley del Gobierno Revolucionario, han sido nacionalizadas las empresas azucareras, que han pasado a ser directamente administradas por el INRA, al que corresponde adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de esta importante rama de la economía nacional y para velar por la conjugación armónica de los factores que en la misma intervienen, así como para propiciar el progreso social y económico de los pequeños cultivadores de caña, que constituyen una gran masa de trabajadores de la agricultura hasta ahora víctimas de la estructuración de la Asociación de Colonos de Cuba y de los manejos de sus dirigentes, por lo que corresponde al Instituto Nacional de Reforma Agraria, en atención a los acuerdos adoptados en la reunión que se menciona en el séptimo Por Cuanto de esta Resolución, adoptar las normas conducentes a la democratización de la Asociación de Colonos de Cuba y a su normal funcionamiento.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que le son conferidas por la Ley de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, acuerda dictar la siguiente

#### RESOLUCION NUMERO 247

*Primero:* Disponer que la organización nacional de los colonos se denomine en el futuro Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; que las Delegaciones Provinciales de la misma se denominen Delegaciones Provinciales de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y que sus Delegaciones Locales

se nombren Delegaciones Locales de Cultivadores de Caña, cuyos organismos de base e intermedios serán filiales de la mencionada Asociación Nacional.

*Segundo:* Ratificar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, de las Delegaciones Locales de Cultivadores de Caña y las resoluciones aprobadas por la Plenaria Nacional Azucarera, efectuada el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta, y reconocer a la Comisión Nacional elegida en dicha Asamblea y formada por los señores Francisco Pérez Pérez, José González Pérez, Agustín Cruz Pocito, Antonio Rojas Hernández, Tranquilino García Rodríguez y Armando de Armas Suárez, como la representación oficial de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

*Tercero:* Atribuir a la Comisión Nacional que por el Apartado Segundo de esta resolución se reconoce, todas las facultades conferidas al Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación de Colonos de Cuba, por la legislación y por los estatutos y reglamentos, entendiéndose desde ahora subrogada en su lugar y grado, de modo que pueda tomar posesión inmediatamente de los bienes de dicha Asociación y asumir la responsabilidad de su dirigencia, dentro de cuyas facultades se encuentra la correspondiente al manejo de sus fondos, a la representación jurídica, a la responsabilidad civil y a cuantas otras sean necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.

*Cuarto:* Reconocer a las Comisiones Provinciales de las Delegaciones Provinciales de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, y a las Directivas Provisionales de las Delegaciones Locales de Cultiva-

dores de Caña, como los representantes legales en su escala de la Asociación a que esta resolución se contrae, subrogándose estos organismos en el lugar y grado de los antiguos Comités Ejecutivos Provinciales y de las antiguas Juntas Directivas de las Delegaciones Locales de la Asociación de Colonos de Cuba, con todas las facultades y atribuciones que a los mismos correspondían de acuerdo con los estatutos de la Asociación.

*Quinto:* La Comisión Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, en tanto no se promulguen los nuevos Estatutos de esta Asociación y se elijan de acuerdo con los mismos sus organismos dirigentes, expedirá certificación sobre la composición y existencia de los mismos en escala local y provincial, y dichas certificaciones serán bastante a los efectos de justificar las personalidades y las facultades que asisten y revisten tales órganos.

*Sexto:* Disponer el cese de los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Provinciales de Representantes y de las Directivas de las Delegaciones Locales de la Antigua Asociación de Colonos de Cuba, cuyos organismos resultan sustituidos en la forma que queda dispuesta en los anteriores Apartados de esta resolución.

*Séptimo:* La Comisión Nacional de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, dentro del término de dos meses a partir de la publicación de esta resolución en la "Gaceta Oficial", someterá a la aprobación del INRA los estatutos generales de dicha Asociación,

en los que podrá proveer a efecto de la integración y fusión en la misma de todas las Asociaciones de Cultivadores Pequeños de las diversas ramas de la producción agrícola, y dichos estatutos, una vez aprobados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, serán publicados y promulgados mediante resolución.

*Octavo:* Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

*Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Presidente.

*Dr. Antonio Núñez Jiménez,*  
Director Ejecutivo.

---